Radicación No. 63-001-31-05-004-2015-00343-00

Constancia secretarial: El apoderado judicial del ICBF, advirtiendo que la liquidación de costas contiene un error al indicar el responsable del total de estas, solicita su corrección y que se indique el porcentaje que corresponde a cada una de las demandadas.

Armenia, 02 de noviembre de 2022.

Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ STELLA VALENCIA RUIZ
DEMANDADOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR
RADICADO	63001-31-05-004-2015-00343-00
ASUNTO	CORRECCIÓN DE AUTO DE APROBACION LIQUIDACION DE COSTAS

ANTECEDENTES

En lo que interesa al presente auto, en proveído del 21 de septiembre de 2021 se dispuso el obedecimiento al superior y se aprobaron las costas liquidadas por secretaría, así:

"1. Primera instancia

1.1. A cargo de la demandante y en favor de las demandadas

Agencias en derecho $689.350
Gastos judiciales $ 0,00

2. Segunda instancia:

2.1. A cargo de la demandante y en favor de las demandadas

Agencias en derecho: $ 737.717
Gastos judiciales: $ 0,00

3. ***Casación****: Sin costas.*

Total costas en favor de los demandantes a cargo de Porvenir S.A.: $ 1.427.067"

En relación con esta decisión, el apoderado judicial el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, mediante escrito recibido de manera electrónica el 22 de septiembre de 2021, solicitó: *"(…) sea corregida la constancia secretarial en el sentido que se indicó que Porvenir S.A. debía cancelar las costas, cuando esta no era parte del proceso. En el mismo sentido, dado que las demandadas fueron el ICBF y Coohobienestar, es necesario que se indique el porcentaje que corresponde a cada demandada"*

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *"[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".*

Por lo tanto, dado que la es evidente que se incurrió en un error de digitación en la parte final de la liquidación, al señalar que las costas quedaban a cargo de *"los demandantes"* y a cargo de *"Porvenir S.A."*, quien no es parte en el proceso; se accederá a la corrección deprecada, para señalar que: el *"Total de las costas en favor de los demandados, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR – COOHOBIENESTAR,* a cargo de la demandante, LUZ STELLA VALENCIA RUIZ *asciende a $1.427.067".*

De otra parte, en aplicación de lo previsto en el artículo 285 *ejusdem*, conforme al cual *"[l]a sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella";* se aclarará el auto dictado, en el sentido de indicar que el valor que corresponde a cada uno de los demandados, asciende a la suma de $ 713.533,50.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las solicitudes presentadas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, frente al auto del 21 de septiembre de 2022 y, en consecuencia:

1.1. ACLARAR que el valor que corresponde a cada uno de los demandados, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR – COOHOBIENESTAR, por concepto de costas procesales es la suma de $713.553,50.

1.2. CORREGIR el error por cambio de palabras en la parte final de la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, la cual quedará así: *"Total de las costas en favor de los demandados, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR – COOHOBIENESTAR,* a cargo de la demandante, LUZ STELLA VALENCIA RUIZ *asciende a $1.427.067"*

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado DANIEL PACHÓN ALZATE, identificado con la C.C. No. 1.094.914.406 y portador de la T.P. No. 230.767 del C.S. de la J. para representar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, en los términos del mandado que le fue conferido por ADRIANA ECHEVERRI GONZALEZ, en calidad de DIRECTORA del ICBF Regional Quindío.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (rubend.garcia@hotmail.com; daniel.pachon@icbf.gov.co; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; juanjocorrea1245@gmail.com; sandrapaolaloaizaceballos@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0656482052592144d607d99feab6b5e3a36162166d57de225ed8bce4a441612d**
Documento generado en 08/11/2022 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica